

San Miguel, cinco de febrero del año dos mil veintiséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que con el mérito del extracto del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de fs. 11; querrela criminal, interpuesta por Herminda Carmen Morales, Eliecer Antonio Rubilar Morales, Vladimir Max Salamanca Morales, Vladimir Ernesto Salamanca Morales, Yuri Alexis Salamanca Morales, Roxana Irina Salamanca Morales, Lena María Salamanca Morales, Fanny Pluvia Salamanca Morales y Galia Dusia Salamanca Morales, por los delitos de secuestro calificado, asociación ilícita y aplicación de tormentos, cometidos en contra de Gerardo Ismael Rubilar Morales y Ernesto Guillermo Salamanca Morales, a contar del día 24 de enero de 1974, de fs. 75; declaraciones de Fanny Pluvia Salamanca Morales, de fs. 114; Herminda Carmen Morales, de fs. 117, 532 y 745 vta.; Roxana Irina Salamanca Morales, de fs. 124, 3.824 y 5.369; Lena María Salamanca Morales, de fs. 129 y 6.170; Vladimir Ernesto Salamanca Morales, de fs. 214; Galia Dusia Salamanca Morales, de fs. 230; Eliecer Antonio Rubilar Morales, de fs. 243; Yuri Alexis Salamanca Morales, de fs. 260 y 4.145; Vladimir Max Salamanca Morales, de fs. 352 y 641; Fresia del Carmen Durán Salamanca, de fs. 512; Ernesto Salamanca Sepúlveda, de fs. 553, 640 vta. y 3.729; Elba Rosa Valenzuela Durán, de fs. 6.101; Nelly Patricia Andrade Alcaíno, de fs. 179, 218, 513 y 658; Margarita del Carmen Durán Gajardo, de fs. 245, 334, 554, 667 vta. y 2.620; Jorge Antonio Poblete Vásquez, de fs. 192, 1.394 y 1.405; Eloy Eduardo Bustamante Sepúlveda, de fs. 1.578; Sergio Arancibia Olivares, de fs. 2.597; Julio Alberto Hernández Gajardo, de fs. 2.599; Jorge Raúl Henríquez Miranda, de fs. 2.628; Ildfonso Guillermo Henríquez Donoso, de fs. 3.645; Osvaldo Romo Mena, de fs. 664 vta.; Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, de fs. 712, 2.054 y 2.061; Marcelo Luis Manuel Moren Brito, de fs. 970; Luis René Torres Méndez, de fs. 1.137; José Mario Friz Esparza, de fs. 1.232, 1.236, 1.243, 1.247, 1.437 y 1.594; Ciro Ernesto Torrre Sáez, de fs. 2.063, 2.178 y 3.150; Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fs. 2.066, 4.824, 5.091 y 5.101; Pedro René Alfaro Fernández, de fs. 2.107 y 2.117; Moisés Paulino Campos Figueroa, de fs. 2.257; Samuel Enrique Fuenzalida Devia, de fs. 2.307; Ítalo Enrique Jaque Pino, de fs. 2.362; Sergio Hernán Castillo González, de fs. 2.390 y 3.558; Jorge Arturo Leyton Mella, de fs. 2.534; Marcos Antonio Pincheira Ubilla, de fs. 2.536 y 2.796; Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, de fs. 2.608; Hugo Rubén Delgado Carrasco, de fs. 2.687; Jorge Antonio Lepileo Barrios, de fs. 2.689 y 3.840; Gerardo Meza Acuña, de fs. 2.731;

César Manríquez Bravo, de fs. 2.900, 5.149 y 5.159; José Alfonso Ojeda Obando, de fs. 3.565; Leonidas Emiliano Méndez Moreno, de fs. 3.897; Gerardo Ernesto Godoy García, de fs. 5.115, 5.122 y 5.139; Víctor Federico Lizárraga Arias, de fs. 5.695; Ginés Emilio Rojas Gómez, de fs. 1.077, 3.050 y 3.054 y Segundo Feliciano Cerda Troncoso, de fs. 2.889 e informe pericial fotográfico, emanado del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.274, se encuentran suficientemente establecidos los siguientes hechos:

1° Que, en el mes de enero de 1974, agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), dirigida por el Coronel de Ejército Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda -actualmente fallecido-, detuvieron, sin derecho, a los hermanos Gerardo Ismael Rubilar Morales y Ernesto Guillermo Salamanca Morales, militantes del Partido Comunista.

2° Que, asimismo, consta que Gerardo Ismael Rubilar Morales y Ernesto Guillermo Salamanca Morales fueron trasladados al centro de detención clandestino de la DINA, denominado "Londres 38", ubicado en calle Londres N° 38 de la comuna de Santiago, lugar en que permanecieron ilegalmente privados de libertad, desconociéndose hasta la fecha su posterior paradero.

3° Que, en esa época, el centro de detención clandestino "Londres 38" estaba a cargo del Mayor de Ejército Marcelo Luis Manuel Moren Brito -actualmente fallecido-, secundado por el Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko.

4° Que los centros de detención de la Dirección de Inteligencia Nacional dependían de la Brigada de Inteligencia Nacional, comandada por el oficial César Manríquez Bravo.

SEGUNDO: Que los hechos referidos en el considerando precedente, en concepto de este tribunal, configuran los delitos de **secuestro calificado**, previstos y sancionados en el artículo 141 inciso final del Código Penal, en grado de consumado, cometidos en contra de Gerardo Ismael Rubilar Morales y Ernesto Guillermo Salamanca Morales, militantes del Partido Comunista, en el mes de enero de 1974.

TERCERO: Que, asimismo, existen presunciones fundadas en cuanto a la participación de Miguel Krassnoff Martchenko en calidad de autor del delito de secuestro calificado, en grado de consumado, cometido en contra de Gerardo Ismael Rubilar Morales y Ernesto Guillermo Salamanca Morales, basadas en los antecedentes referidos en el considerando primero y las declaraciones de **Miguel Krassnoff Martchenko**, de fs. 6.424 y 6.458.

CUARTO: Que, por tanto, cupo a Miguel Krassnoff Martchenko

participación en calidad de **autor** de los delitos de **secuestro calificado** de Gerardo Ismael Rubilar Morales y Ernesto Guillermo Salamanca Morales, militantes del Partido Comunista, en el mes de enero de 1974, en los términos del artículo 15 N° 2 del Código Penal.

Que atendido lo razonado y lo dispuesto por los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso y a prisión preventiva a **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO** en calidad de **autor** de los delitos de **secuestro calificado**, previstos y sancionados en el artículo 141 inciso final del Código Penal, en grado de consumado, en contra de Gerardo Ismael Rubilar Morales y Ernesto Guillermo Salamanca Morales, militantes del Partido Comunista, en el mes de enero de 1974.

Practíquense las notificaciones y designaciones legales.

Notifíquese, por videoconferencia, a Miguel Krassnoff Martchenko, quien se encuentra cumpliendo condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Til Til.

No constando en autos que el procesado posea bienes, no se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 380 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

N° 27-2009

DICTADO POR DOÑA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN, MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA

En San Miguel, a cinco de febrero de dos mil veintiséis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede